



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1992, por mandato categórico e inequívoco del artículo 110 de la Constitución de la provincia, se sancionó la ley provincial número 2583 mediante la cual se crea el Ente de Desarrollo para la línea y región sur de la provincia de Río Negro. El principal objetivo del Ente, organismo autárquico de derecho público, es la planificación y coordinación en la ejecución de todas las acciones necesarias para la promoción integral, económica y social del área de su jurisdicción.

Recordemos que el área de su jurisdicción y competencia, conforme lo prevé la norma, corresponde a los Departamentos de Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Pilcaniyeu, Ñorquinco y El Cuy. Asimismo, la ley prevé como asiento funcional del Ente a la localidad de Maquinchao, sin perjuicio de las Delegaciones que pudieran crearse al efecto del cumplimiento de sus objetivos. El Ente está compuesto por un Directorio y una Secretaría Ejecutiva, cuyos integrantes son representantes de los poderes ejecutivos y legislativos, en cualquiera de sus órdenes, de la provincia de Río Negro.

Uno de los principales objetivos del Ente es realizar un relevamiento de los recursos económicos y sociales de la región con el fin de desarrollar una planificación integral del área que debe mantener permanentemente actualizada. A tal efecto, debe priorizar aquellos planes que posibiliten el mayor aprovechamiento racional de los recursos económicos existentes, la industrialización de los productos primarios generados en la zona, la equitativa distribución de los ingresos que estas actividades originen y su reinversión en la región.

Si bien el Ente viene trabajando en el área de su jurisdicción a través de la implementación del Programa Integral de Desarrollo y programas relacionados con eje en materia económica, social y cultural, por la gran dimensión territorial que abarca la región, creemos necesario descentralizar territorialmente su accionar con el objetivo de canalizar las principales necesidades y demandas de los vecinos productores de la región y línea sur, en atención a la propias características de cada localidad y paraje de la línea.

Por su parte, es importante destacar que el pasado 4 de marzo se realizó una reunión en Pilquiniyeu del Limay con las comunidades del lugar, el Presidente del Ente del Desarrollo de la línea y región sur de la provincia, Sr. Tgmoszka, referentes del Parlamento del Pueblo Mapuche y quien



Legislatura de la Provincia de Río Negro

impulsa el presente proyecto de ley. De dicho encuentro surgió la necesidad y el pedido concreto de los integrantes de las comunidades del lugar de modificar la ley 2583 de creación del Ente, fundamentalmente en dos temas: la creación de una Delegación del ente en la zona de Pilcaniyeu y la participación del pueblo mapuche en el Directorio del mismo.

Por ello, la primera modificación que se propone a la ley es incluir como asiento de funciones del Ente una Delegación con asiento en la localidad de Pilcaniyeu. Creemos que ello implicará un mayor acercamiento a las problemáticas propias de cada región y habilitará un espacio de contención para todas y todos los vecinos aledaños a la zona.

Se trata de impulsar una descongestión de las instituciones de gobierno en pos de recoger, de manera adecuada, las principales necesidades y demandas de la región sur de nuestra provincia. Máxime teniendo en cuenta la actual situación que atraviesa la zona como consecuencia de la erupción del volcán Puyeu y ahora con el temporal desatado el pasado 9 de marzo. Frente a esta realidad creemos que descentralizar territorialmente los recursos humanos, técnicos y económicos de la provincia resulta una medida ajustada, ya que tiende a generar un ámbito de contención primaria para los pobladores de la zona, lo que implica una mayor y progresiva presencia del Estado en todos los rincones de la provincia.

Párrafo aparte merece el análisis relacionado con la representación y administración del Ente conforme lo prevé actualmente la ley 2583. Pues bien, al respecto no podemos dejar de mencionar que la conformación del Directorio, quien decide acerca de la planificación de la región, se encuentra compuesto por representantes del Estado rionegrino, omitiendo la participación en él de las comunidades y pobladores mapuches que viven en la región. Ésta es la segunda modificación que se propone a la ley en análisis: incorporar un (1) representante de las comunidades mapuches que integre el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas Co.De.C.I., electo por las comunidades indígenas de la región para desempeñar esa función.

A nadie escapa el nuevo marco jurídico nacional e internacional en materia de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas plasmados en la Constitución Nacional - Art. 75 inc. 17 -, el Convenio 169 de la Organización General del Trabajo -OIT-, los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna, La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el artículo 42 de la Constitución de la provincia de Río



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Negro, la ley integral del indígena 2287, entre las principales.

Nos detendremos específicamente a analizar el derecho de los pueblos originarios, concretamente, el pueblo mapuche, a participar en todos los intereses que directa o indirectamente los afecten, el derecho de consulta y el consentimiento libre, previo e informado. Al respecto, los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT - ratificado por el Estado Nacional - establece la necesidad de implementar procedimientos de consulta por parte del Estado en la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas. Se impone, además, la participación institucional y continua en las estructuras estatales responsables de políticas y programas que les conciernan, y el deber del Estado de facilitar la organización indígena que permita la efectividad de la participación. Este es también el sentido de la cláusula constitucional referenciada - Artículo 75 inciso 17 - que asegura a los pueblos indígenas "su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten". Se busca promover el respeto por su cultura, las formas de vida, las tradiciones y el derecho de los pueblos indígenas en particular. La participación es un derecho para los pueblos indígenas y una obligación de los estados. El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, así lo indica: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios a tal fin. [...] Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán ejecutarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

No cabe duda que la modificación a la ley en análisis constituye una obligación ineludible del Estado provincial en tanto garante y promotor de los derechos de los pueblos indígenas. Las propias comunidades indígenas, como sujetos de derechos, deben poder participar en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la producción, explotación, industrialización y comercialización de los recursos naturales y productos de la región, así como de desarrollo productivo, social y económico de la zona y de sus territorios.

En función de lo expuesto, proponemos la incorporación en el Directorio del Ente de un representante de las comunidades mapuches que integre el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas Co.De.C.I., electo por las comunidades indígenas de la región para desempeñar esa función.

Asimismo, y en relación a la conformación del directorio, se propone introducir una modificación en relación a la cantidad de legisladores participantes como vocales del cuerpo, y al carácter de su representación. Creemos conveniente incorporar un legislador más a la conformación del cuerpo en función de la extensión territorial de la línea y región sur de nuestra provincia que implique un acercamiento del poder legislativo a los ciudadanos de la zona. Por ello, es importante que dicha representación refleje el sufragio de los ciudadanos que han depositado en dicho acto un voto de confianza en los candidatos de los diferentes partidos políticos existentes al momento de las elecciones del año 2011. Creemos que los legisladores que conforman el Directorio deben ser aquellos que han sido electos por circuido electoral de la línea y región sur y del circuito electoral zona andina, en su carácter de principales conocedores de las necesidades y demandas de la zona. Ello fortalecería la representación de la Legislatura de la provincia de Río Negro con los ciudadanos de la jurisdicción que abarca el Ente. En función de ello, se propone constituir, como integrantes del Directorio del Ente, dos legisladores electos por circuito línea sur y un legislador electo por el circuito electoral andino.

Por todo ello,

Coautores: Cesar Miguel, Alejandro Marinao y Sandra Recalt.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la ley N° 2583, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La Sede Central del Ente se encuentra asentada en la localidad de Maquinchao, asiento de sus autoridades y oficinas administrativas. Asimismo, contará con una Delegación propia en la localidad de Pilcaniyeu con el fin de descentralizar territorialmente su accionar para la concreción de sus objetivos; sin perjuicio de la facultad de constituir, de crearlo imprescindible, otras Delegaciones en la línea y región sur de la provincia de Río Negro.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 9° de la ley N° 2583, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El Directorio del Ente de Desarrollo de la Línea Sur y Región Sur estará constituido por:

a) Los siguientes vocales:

1. Los intendentes de los municipios de la jurisdicción.
2. Un representante por cada uno de los municipios, elegido por los respectivos Concejos Deliberantes.
3. Un representante por las Comunas de cada Departamento, elegido entre los Presidentes de los Concejos Comunales del Departamento correspondiente.
4. La máxima autoridad provincial de planificación, quien podrá delegar su representación en la persona que designe.
5. El Ministerio de Producción, quien podrá delegar su representación en la persona que designe.
6. Tres (3) legisladores designados por la Legislatura Provincial, dos (2) por el circuito electoral línea Sur; y uno (1) por el circuito electoral Zona Andina.
7. Un (1) representante de las comunidades del pueblo mapuche que desempeñe funciones en el Consejo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Desarrollo de Comunidades Indígenas Co.De.C.I., electo por las comunidades indígenas de la región para desempeñar la función de vocal.

- b) Ejercerá la Presidencia del Ente el vocal que el Poder Ejecutivo seleccione de una terna que será propuesta por el Directorio en reunión especial y por simple mayoría de sufragios. Para ser Presidente se requiere tener tres años de residencia en la región de la jurisdicción del Ente, inmediata anterior a su designación.

La Vicepresidencia del Ente será ejercida por el vocal que fuera designado por el directorio por simple mayoría de sufragios.

Los integrantes del directorio durarán mientras dure su representación”.

Artículo 3°.- De Forma.